

Guadalajara, Jalisco a 17 diecisiete de septiembre de 2015 dos mil quince.

Se tiene por recibido el Oficio número CTAG/1449/14 remitido por el Mtro. César Omar Avilés González, Coordinador de la Unidad de Transparencia del **Universidad de Guadalajara, Jalisco**, de fecha 02 dos de noviembre del 2014 dos mil catorce, recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto en la misma fecha, a través del cual manifiesta que remite el Acuerdo de creación de los Sistemas de Información Confidencial, Aviso de Confidencialidad y Sistema de información Reservada que constan en el Acta 24/2014 del Comité de Clasificación de Información Pública del sujeto obligado, quien en virtud de no haber enviado su dispositivo electrónico lo justifica con lo siguiente:

“En relación con los sistemas de información reservada y confidencial, es importante mencionar que por la naturaleza y magnitud de este sujeto obligado, se ha creado el Sistema PronInfo que permite un mejor control, captura y actualización de los catálogos de información pública protegida por parte de todas las dependencias de la Red Universitaria. Este sistema no puede remitirse mediante dispositivos de almacenamiento electrónico, sin embargo su estructura podrá ser revisada y analizada a través del siguiente enlace: <http://proinfo.transparencia.udg.mx> ...” Señalando un usuario y contraseña.

En virtud de que la Dirección de Protección de Datos Personales, no se encontró en condiciones de iniciar la evaluación correspondiente al contenido de las documentales presentadas, debido a la misión del sujeto obligado de remitir las carátulas oficiales que integran cada uno de los Sistemas, y a efecto de estar en condiciones de realizar la evaluación y posterior registro y validación de sus Sistemas, se le previno y requirió mediante oficio No. DPDP/101/2015, de fecha 21 veintiuno de agosto de 2015 dos mil quince, recibido por el sujeto obligado el día 24 veinticuatro del mismo mes y año, a efecto de que subsanara las observaciones realizadas en el requerimiento en comento.

El sujeto obligado da contestación al requerimiento anterior, mediante Oficio CTAG/1781/2015 de fecha 31 treinta y uno de agosto de 2015 dos mil quince, recibido en la oficialía de partes de este Instituto en la misma fecha, remitiendo un listado de 8 ocho sistemas de información confidencial y solicitando se consideren 15 quince actas, que enlista señalando número y fecha, para integrar su Sistema de Información Reservada, sin adjuntar dispositivo electrónico alguno, según lo señala el artículo 50 del Reglamento de la Ley de Transparencia.

En ese sentido, el Consejo de este Instituto, con fundamento en los artículos 25 punto 1 fracción XI y 35 punto 1 fracción XVII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; así como los numerales 46 al 53 y 55 al 58, del Reglamento; y en el Quincuagésimo Quinto y Quincuagésimo Sexto, de los Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada, que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, tiene la atribución de reconocer y registrar los Sistemas de Información Reservada y Confidencial que presenten los sujetos obligados, de acuerdo a lo ordenado por la mencionada Ley.

En virtud de lo anterior, se procede a dictaminar los mismos, de acuerdo a los siguientes

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- En el marco normativo mexicano se prevé, que el derecho de acceso a la información así como el de protección de datos personales, son derechos humanos fundamentales; por su parte, el artículo 6 constitucional establece los principios y bases en los cuales habrá de estar sustentado el ejercicio del derecho, además de señalar los límites de acceso a la información en razón de proteger la vida privada, el interés público y los datos personales.

Aunado a lo anterior, el artículo 16 párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que todas las personas tienen derecho a la protección, al acceso, rectificación y cancelación de sus datos personales, así como a manifestar su oposición en los términos que la legislación de la materia lo establezca, por lo que es necesario garantizar el respeto a esta máxima constitucional.

El derecho a la protección de datos personales, debe ser garantizado por el Estado. Además de ser un derecho de última generación, constituye un derecho humano protegido por la legislación mexicana, Tratados y Convenios Internacionales en la materia, como es el caso de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, por lo que, la función primordial del Estado, debe ser su correcta observancia, y evitar en todo lo posible que éste sea vulnerado.

En este tenor, es el Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, el órgano encargado de dar cumplimiento a dicha función, de conformidad con los principios rectores de máxima publicidad de este derecho, además de cumplir con los principios de gratuidad, interés general, libre acceso, mínima formalidad, sencillez y celeridad, suplencia de la deficiencia y transparencia.

De acuerdo al artículo 46 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, el Comité de Clasificación de cada sujeto obligado, debe establecer los sistemas de información reservada y confidencial correspondientes al ámbito de su competencia, e informar al Instituto sobre la existencia para su registro, una vez que hayan sido aprobados por el Comité, así como cumplir con los requisitos para su reconocimiento y registro, de acuerdo a lo establecido con los numerales relativos del Reglamento de la Ley.

Asimismo, de conformidad con la fracción XI, del artículo 25 punto 1, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, los sujetos obligados deben informar al Instituto la existencia de Sistemas de Información Reservada y Confidencial en su posesión.

SEGUNDO: Del análisis de los oficios mencionados en el proemio del presente dictamen, que presenta el Sujeto Obligado sobre un Sistema de Información Reservada, este Consejo para efecto de dictaminar el cumplimiento al artículo 52 del Reglamento de la Ley de la materia, y el Quincuagésimo Quinto, de los Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los Sujetos Obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se procede a verificar su contenido, conforme a lo siguiente:

SISTEMA DE INFORMACIÓN RESERVADA

El sujeto obligado, presenta para su validación un listado de 15 quince actas, para que integren su Sistema de Información Reservada, previa revisión de cada una de ellas, solamente 9 nueve actas están vigentes, el resto, es decir, 06 seis, no se pueden dictaminar para que formen parte del sistema de información reservada del sujeto obligado, toda vez que el plazo de reserva señalado en cada una de las actas de clasificación, ya expiró.

Por lo anteriormente expuesto, hasta el momento, los rubros temáticos incluidos en el acta de clasificación que cumplen con lo señalado, para conformar el Sistema de Información Reservada del Sujeto Obligado, son los siguientes:

1. La información y/o documentación relacionada directa o indirectamente con los honorarios de Liza Minelli por la presentación que llevó a cabo en el Auditorio Telmex el día 26 de abril de 2008.
2. Los soportes de audio-vídeo y de audio, que se generaron como consecuencia de la grabación de la totalidad de la sesión extraordinaria del H. Consejo General Universitario de la Universidad de Guadalajara, con fecha 29 de agosto de 2008

3. Acta de la sesión donde se destituyó a Carlos Briseño Torres como Rector General Documento donde se funde y motive la causa de la destitución del Rector General Calos Briseño Torres Expediente donde se le finca causa grave a Carlos Briseño Torres
4. Listado de inmuebles e instalaciones universitarias que son custodiadas o no con elementos de seguridad privada.
5. Los vídeos de seguridad grabados la madrugada del 15 de febrero en el Centro Universitario de Ciencias Exactas e Ingenierías con respecto al robo del cajero automático Santander.
6. Número de personas que se encargan de la seguridad en todas las preparatorias, los centros universitarios y los edificios administrativos de la Universidad de Guadalajara; totalidad de los elementos, y el número que hay en cada una de estas instalaciones; en caso de que todos o algunos de los elementos pertenezcan a seguridad pública, solicito la cantidad de policías que participan en la seguridad de Universidad.
7. El número de teléfono celular institucional del Mtro. Itzcóatl Tonatiuh Bravo Padilla, Rector General de la Universidad de Guadalajara, así como el de los funcionarios a los que se les haya asignado como herramienta de trabajo.
8. a) Oficio 0401/2015 y anexos, remitidos por la Contraloría General b) Documentos adjuntos al oficio No. IV/02/102/2015, remitido por la Secretaria General c) Oficio A.G./796/2015, remitido por la oficina del Abogado General
9. i) Expediente identificado como PRA/09/R-9/2013 integrado por la Contraloría General para dar respuesta a las observaciones del ejercicio 2012 de la Auditoría Superior de la Federación (ASF). ii) Expediente identificado como PRA/09-A/R-9/2013 integrado por la Contraloría General para dar respuesta a las observaciones del ejercicio 2012 de la ASF. iii) Nombre y adscripción de los docentes mencionados en la revisión del ejercicio 2012 por parte de la ASF en la observación 12-4-99024-02-0702-06-001.

I.- El rubro temático;

Las actas que componen el Sistema de Información Reservada cumplen con el rubro temático, entendiéndose este, a la materia o asunto específico que deriva del desarrollo de una atribución general, por lo que las hace identificables dentro del sistema sobre el cual versa la información y que las mismas, tengan que ver con la materia, asunto general o específico sobre los que la unidad administrativa ejerce sus atribuciones.

II.- La unidad administrativa interna que generó, obtuvo, adquirió, transformó, o conserva la información;

Las actas que componen el Sistema de Información Reservada **cumplen** con el requisito, debido a que se pueden identificar en cada una de ellas la unidad administrativa que maneja y posee la información.

III.- La fecha de clasificación:

Las actas de clasificación que componen el Sistema de Información Reservada **cumplen** con el requisito, al encontrarse enunciadas en cada una de ellas, la fecha de clasificación.

IV.- El fundamento legal:

Cada una de las actas de clasificación que componen el Sistema de Información Reservada **cumplen** con el requisito.

V.- El plazo de reserva o la especificación de reservado por evento:

Señalado en cada una de las actas de clasificación que forman el Sistema de Información Reservada, por lo que **cumple** con el requisito.

VI.- En su caso las partes del documento que se consideran como reservadas:

Señaladas en cada una de las actas de clasificación que forman el Sistema de Información Reservada, por lo que **cumple** con el requisito.

TERCERO: Asimismo, se desprende del acuerdo de reconocimiento, la identificación por parte del Sujeto Obligado, referente a los sistemas de Información Confidencial y su aviso de confidencialidad, de conformidad con el artículo 53, que se enlistan a continuación:

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD**Artículo 53 punto II, Información:**

a) La identidad y el domicilio del sujeto obligado que trata la información confidencial;

El sujeto obligado cumple con la identidad y el domicilio del sujeto obligado.

b) La información confidencial que será sometida a tratamiento;

Se encuentra identificada.

c) El señalamiento expreso de información confidencial sensible que se tratará;

Se encuentra identificada.

d) Las finalidades del tratamiento;

El sujeto obligado señala que la información personal puede ser utilizada para diversas finalidades que no son estrictamente necesarias para los servicios ofrecidos por el mismo.

e) Los mecanismos mediante los que el titular pueda manifestar su negativa para el tratamiento de su información confidencial para aquellas finalidades que no son necesarias, ni hayan dado origen a la relación jurídica con el responsable;

El sujeto obligado pone a disposición del titular de los datos personales un recuadro donde éste podrá marcar expresamente su consentimiento para que sus datos sean tratados para finalidades que no son necesarias ni hayan dado origen a la relación jurídica con el sujeto obligado.

f) Las transferencias de información confidencial que, en su caso, se efectúen; el tercero receptor de los datos personales y las finalidades de las mismas;

El sujeto obligado señala que para el caso de que la información confidencial deba ser transferida de acuerdo a supuestos diversos a los establecidos en el artículo 22 de la Ley de la Materia, el titular debe manifestar su consentimiento.

g) La cláusula que indique si el titular acepta o no la transferencia cuando así lo requiera;

El sujeto obligado cumple con este requisito poniendo a disposición del titular un recuadro para que éste pueda marcar expresamente su consentimiento.

h) Los medios y el procedimiento para ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición;

El sujeto Obligado cumple indicando los medios y el procedimiento que indica este inciso.

i) Los mecanismos y procedimientos para que, en su caso, el titular pueda revocar su consentimiento al tratamiento de su información confidencial;

El sujeto obligado cumple con hacer referencia a los mecanismos y procedimientos para que, en su caso, el titular pueda revocar su consentimiento al tratamiento de su información confidencial.

j) Las opciones y medios que el sujeto obligado ofrece al titular para limitar el uso o divulgación de la Información confidencial;

El sujeto Obligado cumple con este requisito

k) La información, en su caso, sobre el uso de mecanismos en medios remotos o locales de comunicación electrónica, óptica u otra tecnología, que permita recabar datos personales de manera automática y simultánea al tiempo que el titular hace contacto con los mismos;

El sujeto obligado cumple con señalar sobre el uso de estos mecanismos.

l) Los procedimientos y medios a través de los cuales el responsable comunicará a los titulares los cambios al aviso de confidencialidad.

El sujeto obligado cumple con este requisito.

Se advierte que el Aviso de Confidencialidad presentado por el Sujeto Obligado, **sí cumple** con los requisitos que establece en el artículo 53 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

SISTEMAS DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL

Los sistemas de información confidencial reconocidos por el sujeto obligado son:

1. Sistema de Información Confidencial *ProInfo*
2. Sistema de Información Confidencial de Solicitudes de Protección de Información Confidencial
3. Sistema de Información Confidencial de Archivo General
4. Sistema de Información Confidencial de atención a solicitudes de información pública
5. Sistema de Información Confidencial de remisión de solicitud por incompetencia
6. Sistema de Información Confidencial de recurso de revisión
7. Sistema de Información Confidencial de informe de negativa

8. Sistema de Información Confidencial de Gestión Financiera (AFIN)
9. Sistema de Información Confidencial Integral de Información y Administración Universitaria

Acotación: El primero de los sistemas enlistados como Sistema de Información Confidencial denominado *ProInfo*, se valida conforme a la definición que señala la Fracción XIII del Artículo 2º segundo del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios., es decir: *"...un conjunto organizado de datos de carácter personal, cualquiera que fuere la forma o modalidad de su creación, almacenamiento, organización y acceso. Atendiendo al sistema de tratamiento, podrán ser automatizados, no automatizados o parcialmente automatizados"*. Y el Quincuagésimo Séptimo de los Lineamientos Generales para la protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Es decir, este Instituto seguirá validando los Sistemas de Información Confidencial que se generen por parte el Sujeto Obligado, el cual deberá, como en esta ocasión, remitirlos para su validación, dejando a salvo el derecho del Sujeto Obligado, de albergarlos en el sistema computacional o modalidad que él determine, conforme su autonomía.

Dicho lo cual se procede al estudio de los mismos, para efecto de dictaminar su cumplimiento con la formalidad prescrita por el artículo 53 del Reglamento de la Ley de la materia y el Quincuagésimo Sexto, de los Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los Sujetos Obligados contemplados en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, para el caso de verificar lo siguiente:

I.- La finalidad de los sistemas y los usos previstos.

Este Consejo encuentra el propósito legal, en cada uno de los sistemas, para la recopilación de la información personal y el uso previsto, sobre el empleo o destino que se le da a los datos personales obtenidos.

II.- Las personas o grupos de personas sobre los que se pretenda obtener datos de carácter personal o que resulten obligados a suministrarlos.

Se identifica en cada sistema, la procedencia y mecanismo por el que se obtienen la información confidencial, así como, la indicación de la denominación del grupo o sector del que se realice la obtención, manejo o tratamiento de dicha información, o que resulten obligados a suministrarlos.

III.- El procedimiento de recolección de la información confidencial.

En cada sistema se indica la forma y mecanismos de obtención de la misma.

IV.-La estructura básica de los sistemas y la descripción de los tipos de datos incluidos en los mismos.

En cada sistema se encuentra identificada la distribución y la información de identificación necesarias que forman parte de cada uno de los sistemas de información confidencial.

V.- De la cesión de las que pueden ser objeto la información confidencial.

Se identifica en cada sistema, la cesión de la cual puede ser objeto la información confidencial.

VI.-El sujeto obligado responsable.

Se encuentra identificada la denominación del sujeto obligado, así como de sus responsables y sus encargados.

VII.- El nivel de protección exigible.

Se observa cumplimentada en cada sistema, debido a que se refiere al nivel de seguridad que el sujeto obligado implementa.

Una vez que se han revisado los Sistemas de Información Confidencial, presentados por el Sujeto Obligado, se procede a

DICTAMINAR:

PRIMERO: Se **RECONOCE** el **Sistema de Información Reservada**, emitido por el sujeto obligado **Universidad de Guadalajara**, integrado por los rubros temáticos aprobados, que se enlistan en el Segundo de los Considerandos de este dictamen, contenidos en el Acta de clasificación de información reservada, otorgándole el reconocimiento **número 91 noventa y uno y la vigencia por 02 dos años**, a partir de la aprobación del presente dictamen.

SEGUNDO: Se **RECONOCE** el **Aviso de Confidencialidad** que presenta el sujeto obligado, ya que cumple con el total de los requisitos del artículo 53 del reglamento de la Ley de la materia. Así como los 09 nueve nuevos **Sistemas de Información Confidencial**, emitidos por el sujeto obligado **Universidad de Guadalajara**, otorgándoles una **vigencia por 02 dos años** a cada uno de ellos, a partir de la

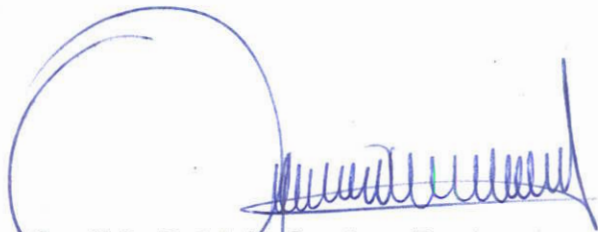
aprobación del presente dictamen así como la asignación de un número único de reconocimiento en el siguiente orden:

- 3507. Sistema de Información Confidencial *ProInfo*
- 3508. Sistema de Información Confidencial de Solicitudes de Protección de Información Confidencial
- 3509. Sistema de Información Confidencial de Archivo General
- 3510. Sistema de Información Confidencial de atención a solicitudes de información pública
- 3511. Sistema de Información Confidencial de remisión de solicitud por incompetencia
- 3512. Sistema de Información Confidencial de recurso de revisión
- 3513. Sistema de Información Confidencial de informe de negativa
- 3514. Sistema de Información Confidencial de Gestión Financiera (AFIN)
- 3515. Sistema de Información Confidencial Integral de Información y Administración Universitaria

TERCERO.- Se ordena que a través de la Secretaría Ejecutiva, se instruya a la Dirección de Protección de Datos Personales de este Instituto, el **registro** de los Sistemas de Información Reservada y Confidencial aprobados.

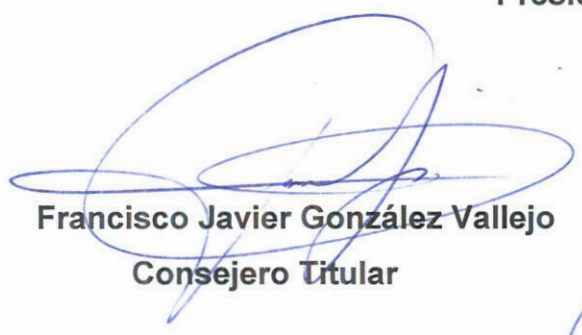
Notifíquese por los medios legales aplicables, el presente Dictamen al Sujeto Obligado.

Así lo resolvió el Pleno del Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, ante el Secretario Ejecutivo del Consejo, quien certifica y da fe, en la Sesión Ordinaria de fecha 17 diecisiete de septiembre de 2015 dos mil quince.



Cynthia Patricia Cantero Pacheco.

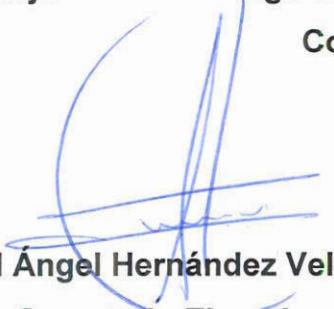
Presidenta del Consejo



Francisco Javier González Vallejo
Consejero Titular



Olga Navarro Benavides
Consejera Titular



Miguel Ángel Hernández Velázquez.
Secretario Ejecutivo